



Medellín, 08/04/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, con Nit, 900.502.758- 2, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.605.151, o por quien haga sus veces, radicó el 20 de mayo de 2014, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEK-08011**, resultando posteriormente un desglose para la placa No. **PEK-08012X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2020060127089 del 01 de diciembre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEK-08012X**, a nombre de la Sociedad **ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S.**, con Nit, 900.502.758-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.605.151, o por quien haga sus veces, quien radicó el 20 de mayo de 2014, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEK-08011**, resultando posteriormente un desglose para la placa No. **PEK-08012X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 12 de abril del 2021 y se desfija el día 16 de abril de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1